

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 17
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017

Reservas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, agrupadas por Grupo Parlamentario.

Hermínio Corral

18 de octubre de 2017.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018.

- Convenios para la regularización de adeudos de Entidades Federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, con el ISSSTE por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos.

Con la finalidad de establecer mecanismos de protección de los derechos y recursos de los trabajadores incorporados al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proponen la adición de un transitorio Décimo Séptimo para permitir que los adeudos que tengan las Entidades Federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se regularicen a través de la celebración de convenios, conforme al modelo que sea autorizado por el órgano de gobierno del ISSSTE.

En ese sentido, se contempla que el plazo máximo para la regularización de los adeudos sea de 10 años, con la finalidad de que no se afecten significativamente los ingresos de los entes deudores, y de que el ISSSTE cuente con la seguridad jurídica de que la liquidación de los adeudos correspondientes le permitirá hacer frente también a sus obligaciones de gasto.

Asimismo, se considera pertinente que los convenios para la incorporación de trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio deberán adecuarse para incluir lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en aquellos casos en que no se contemple en los convenios vigentes.

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los derechos sociales de los trabajadores incorporados al mencionado régimen, se plantea la adición de un artículo Décimo Séptimo transitorio en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
<p>No tiene correlativo.</p> <p><i>13:34</i></p> <p>RECORD</p> <p>COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</p> <p><i>Se Retira.</i></p> <p><i>Octubre 19 de 2017.</i></p>	<p>Décimo Séptimo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las</p>

18 de octubre de 2017.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN 2018.

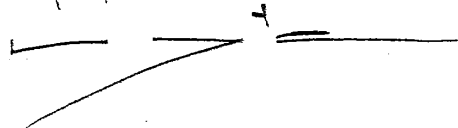
	<p>dependencias o entidades de los municipios o de las Entidades Federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las Entidades Federativas y los municipios que correspondan.</p> <p>El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las Entidades Federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.</p>
--	---

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Herminio Corral Estrada



Dip. Guadalupe Acosta Naranjo





93 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone (reformular, adicionar o modificar): **adicionar**

- Artículo: Vigésimo Segundo Transitorio
- Anexo _____
- Ramo o rubro _____
- Programa _____



Elaborado A
19 Oct A
14:05

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p>Vigésimo Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, cuando menos el diez por ciento de los ingresos que correspondan al remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal, deberá destinarse a fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para tal efecto, durante el ejercicio fiscal de 2018, el monto establecido en la fracción II del artículo 19-Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se destina a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal, se reducirá al veinte por ciento.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

14:05

Atentamente

Dip. Minerva Hernández Ramos



94 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone (reformular, adicionar o modificar): **adicionar**

- Artículo: Vigésimo Primero Transitorio
- Anexo _____
- Ramo o rubro _____
- Programa _____



91
Ejerc A
19 Oct 17
14:05

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Vigésimo Primero.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, quedará sin efectos el último párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se prevé la actualización con motivo de la inflación a la tarifa aplicable a las personas físicas para calcular el impuesto a su cargo.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Minerva Hernández Ramos



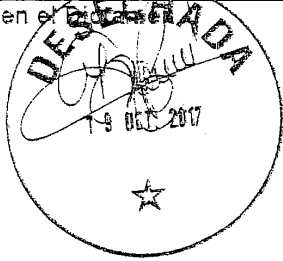
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

95-
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal ALESANDRA GTZ CAMPOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo en el artículo 25</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES HORA: 14:05</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p>Vigésimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes que refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán efectuar las deducciones que establece el mismo, además de las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.</p>

95-
19 Oct A
14:05



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Asimismo, para el ejercicio fiscal 2018, todos los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador no se registrarán por el límite de deducibilidad que establece la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente

Diputado (a) Federal

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS

3



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

96 ✓
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal ROMAN CORTES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone adicionar una fracción XIII al artículo 16, inciso A) previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

El grupo A
19 Oct 17
14:05

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país por los pagos de servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
FOLIO: 74:05



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR														
	<p>cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate. La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, con forme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="820 1417 1317 1654"> <thead> <tr> <th>Nivel Educativo</th> <th>Límite anual de Deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$16,800.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$15,300.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$23,500.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional Técnico</td> <td>\$22,600.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$32,400.00</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>\$72,700.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta deducción no será aplicable para las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos. Para los</p>	Nivel Educativo	Límite anual de Deducción	Preescolar	\$16,800.00	Primaria	\$15,300.00	Secundaria	\$23,500.00	Profesional Técnico	\$22,600.00	Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00	Licenciatura	\$72,700.00
Nivel Educativo	Límite anual de Deducción														
Preescolar	\$16,800.00														
Primaria	\$15,300.00														
Secundaria	\$23,500.00														
Profesional Técnico	\$22,600.00														
Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00														
Licenciatura	\$72,700.00														




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>efectos de esta fracción, los adoptados se considerarán como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.</p> <p>Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal


ROMÁN CORTÉS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

PAN

97 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Se Retira.
Octubre 19 del 2017.
[Signature]

El suscrito Diputado Federal Federico Döring Casar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el artículo 1º, numeral 10, al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, para añadir un párrafo tercero en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

El Diputado
19 Oct F
14:05

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º. ... (...) 10.- 1 a 4	Artículo 1º. ... (...) 10.- 1 a 4 El Ejecutivo Federal informará por escrito a la Cámara de Diputados sobre el destino que propondrá para aplicar, en su caso, los ingresos que resulten en exceso a los contenidos en esta Ley, cuando de acuerdo al calendario de recaudación resulten superiores en 2.5% al monto consignado en la misma, a efecto de que la mayoría calificada de esta H. Cámara determine la aplicación que tendrán dichos recursos, para lo cual considerará únicamente los programas prioritarios de carácter social, y

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Escr. 1405



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
	en su caso de inversión pública, tomando en cuenta las alternativas que para el efecto le proponga el Ejecutivo Federal en su solicitud.

Atentamente

Diputado Federico Döring Casar



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

PAN

90 /

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Se Retira.
Octubre 19 del 2017
[Signature]

El suscrito Diputado Federal Federico Döring Casar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el artículo 2º, para añadir un párrafo segundo, al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. El Ejecutivo Federal deberá informar en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como de la Ley General de Deuda Pública, mediante anexo expreso en los informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, el detalle de los proyectos que se ejecuten con los recursos autorizados por esta Cámara mediante la presente Ley, señalando de manera clara los beneficiarios esperados con los

[Handwritten notes]
2017
19 Oct A
14:06

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	
DICE	DEBE DECIR
	proyectos que se financien mediante la deuda pública señalando los avances físicos y financieros reales y programados.

Atentamente

Diputado Federico Döring Casar



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

PAN
99

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito (a) Diputado (a) Federal AUTORIO SALAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen SECRETARÍA TÉCNICA PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS 19 OCT 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES H. C. 14:05	Transitorios. Primero a Vigésimo.- ... Vigésimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2018, la deducción de las inversiones de automóviles que establece la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. La deducción de las inversiones de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno mismo que establece la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la

Engel A.
19 Oct 17
14:05



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Renta, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$400,000.00.

Atentamente

Diputado Federal

ANTONIO SALAS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

PRON 5
100V

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JORGE TRIANA TENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

PRON A
19 Oct 17
14:05

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen	Transitorios
	Primero a Vigésimo.- ... Vigésimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2018, el cálculo de la tasa del impuesto sobre la renta que establece el artículo 9 para las personas morales, se deberá aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Atentamente
Diputado (a) Federal

JORGE TRIANA TENA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
núm. 74506

6



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

101 PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

DESECO
19 OCT 2017
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 14:08

El suscrito (a) Diputado (a) Federal **Edmundo Javier Bolaños Aguilar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 23**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

El suscrito
19 Oct 17
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</p> <p>I. Calcularán y pagarán los impuestos</p>	<p>Artículo 23.- Las personas físicas que cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho Régimen y hayan realizado el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria para formar parte del Régimen de Incorporación Fiscal a que hace referencia <i>la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i>, podrán optar por regresar el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubiere superado un monto señalado</p>



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR												
<p>citados en la forma siguiente:</p> <p>a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:</p> <p>Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar</p> <table border="1" data-bbox="293 1121 829 1444"> <thead> <tr> <th data-bbox="293 1121 630 1178">Económico</th> <th data-bbox="630 1121 829 1178">Porcentaje IVA (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="293 1178 630 1220"></td> <td data-bbox="630 1178 829 1220">8.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1220 630 1262"></td> <td data-bbox="630 1220 829 1262">6.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1262 630 1304">de bienes muebles)</td> <td data-bbox="630 1262 829 1304">2.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1304 630 1377">restaurantes, fondas, bares y que proporcionen servicios de</td> <td data-bbox="630 1304 829 1377">8.0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="293 1377 630 1444">la venta de alimentos y/o</td> <td data-bbox="630 1377 829 1444">0.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquel de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que</p>	Económico	Porcentaje IVA (%)		8.0		6.0	de bienes muebles)	2.0	restaurantes, fondas, bares y que proporcionen servicios de	8.0	la venta de alimentos y/o	0.0	<p>en la fracción I del siguiente párrafo.</p> <p>Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes señalado en esta sección y como se establece a continuación:</p> <p>I. Para los efectos de la <i>Ley de Ingresos Federal</i>, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el <i>Impuesto Sobre La Renta</i> en los términos establecidos en la presente sección, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por su actividad empresarial no hubieran excedido de la cantidad de 2 millones de pesos. La elección de esta opción no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes</p>
Económico	Porcentaje IVA (%)												
	8.0												
	6.0												
de bienes muebles)	2.0												
restaurantes, fondas, bares y que proporcionen servicios de	8.0												
la venta de alimentos y/o	0.0												



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR																				
<p>a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p> <p>Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</p>	<p>citados.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el <i>Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación</i> podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en la presente sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Porcentaje IEPS (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, comercializador)</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, fabricante)</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>) (cuando el contribuyente)</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>) (cuando el contribuyente)</td> <td>21.0</td> </tr> <tr> <td>yente sea fabricante)</td> <td>4.0</td> </tr> <tr> <td>abricante)</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>into sea fabricante o</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>nente a mano (cuando el</td> <td>23.0</td> </tr> <tr> <td>yente sea fabricante)</td> <td>12.0</td> </tr> </tbody> </table>		Porcentaje IEPS (%)	calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, comercializador)	1.0	calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, fabricante)	3.0) (cuando el contribuyente)	10.0) (cuando el contribuyente)	21.0	yente sea fabricante)	4.0	abricante)	10.0	into sea fabricante o	1.0	nente a mano (cuando el	23.0	yente sea fabricante)	12.0	<p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el <i>Impuesto Sobre la Renta</i> siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 28 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información.</p>
	Porcentaje IEPS (%)																				
calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, comercializador)	1.0																				
calórica (Ejemplo: dulces, fillos, pan dulce, paletas, fabricante)	3.0																				
) (cuando el contribuyente)	10.0																				
) (cuando el contribuyente)	21.0																				
yente sea fabricante)	4.0																				
abricante)	10.0																				
into sea fabricante o	1.0																				
nente a mano (cuando el	23.0																				
yente sea fabricante)	12.0																				
<p>— Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial</p>	<p>II. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de la fracción I del este Artículo, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la</p>																				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.</p> <p>e) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.</p> <p>d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o. E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o. D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	<p>diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes o a través de una cuota fija que determinen las entidades federativas.</p> <p>III. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en este artículo, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar su inscripción al Servicio de Administración Tributaria. 2. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.</p> <p>Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del</p>	<p>que se dé dicho supuesto.</p> <p>3. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a 2 mil pesos.</p> <p>4. No estarán obligados a llevar contabilidad, en su lugar deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, el cual no podrá ser manual o electrónico y no le será aplicable lo estipulado en el <i>Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación</i>.</p> <p>5. En lugar de los comprobantes fiscales digitales a que hacen referencia los <i>Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación</i>, deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las <i>fracciones I y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.</p> <p>II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:</p>	<p><i>Federación</i>, así como tener impreso el número de folio del comprobante y el importe total de la operación en número o letra, y podrán ser impresos en papel por el propio contribuyente o en cualquier imprenta.</p> <p>En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.</p> <p>Quienes tributen en esta sección podrán optar por emitir las notas de venta mediante un comprobante fiscal</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR																						
<p>a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <table border="1" data-bbox="438 1165 771 1575"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Porcentaje de reducción (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>100</td></tr> <tr><td>2</td><td>90</td></tr> <tr><td>3</td><td>80</td></tr> <tr><td>4</td><td>70</td></tr> <tr><td>5</td><td>60</td></tr> <tr><td>6</td><td>50</td></tr> <tr><td>7</td><td>40</td></tr> <tr><td>8</td><td>30</td></tr> <tr><td>9</td><td>20</td></tr> <tr><td>10</td><td>10</td></tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.</p>	Años	Porcentaje de reducción (%)	1	100	2	90	3	80	4	70	5	60	6	50	7	40	8	30	9	20	10	10	<p>digital. El Servicio de Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes de esta sección la herramienta correspondiente para emitir las notas de venta, sin que por su uso se considere que los contribuyentes dejan de tributar conforme a ésta sección.</p> <p>6. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en la fracción I y II. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.</p> <p>Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para</p>
Años	Porcentaje de reducción (%)																						
1	100																						
2	90																						
3	80																						
4	70																						
5	60																						
6	50																						
7	40																						
8	30																						
9	20																						
10	10																						



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.</p> <p>Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el</p>	<p>administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos bimestrales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>beneficio del párrafo anterior.</p> <p>b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.</p> <p>Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.</p> <p>7. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del <i>Impuesto Sobre la Renta</i> de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta <i>Ley</i> y su <i>Reglamento</i>. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>8. No realizar actividades a través de fideicomisos.</p> <p>9. Presentarán declaración informativa impresa a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente en donde relacionarán el total de las operaciones efectuados con sus proveedores cuando en el ejercicio hayan realizado compras de bienes, servicios o arrendamiento mayores a cincuenta mil pesos, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda.</p> <p>Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, y cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en la sección correspondiente.</p> <p>IV. Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.</p> <p>Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar <i>el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta</i> a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este <i>Artículo</i> y que tributen conforme al Régimen De Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.</p> <p>Tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general, podrán optar por registrarse en el Servicio de Administración Tributaria con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del ejercicio de su registro y gozarán de los estímulos fiscales otorgados para el régimen de incorporación fiscal.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria reconocerá como deducible los pagos efectuados por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal anterior siempre que el <i>Comprobante Fiscal Digital</i> haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal correspondiente sin que la persona física tenga la obligación de emitir <i>Comprobantes Fiscales</i> por Internet.</p> <p>Las personas físicas con actividad empresarial que tengan ingresos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	menores a \$2 millones, tendrán la opción de permanecer en el Régimen de Incorporación Fiscal y contarán con los beneficios fiscales en materia del <i>Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i> que establece el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen bajo el Régimen de Incorporación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2014.

Atentamente

Diputado Federal Edmundo Javier Bolaños Aguilar

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

19 OCT 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
No. 74'08
Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017

PAN
103 ✓



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal GERARDO CUMALO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el primer párrafo del artículo 2, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Elger A
19 Oct A
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 300 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. El Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Diputado (a) Federal

Gerardo Aguilar Santos

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIII LEGISLATURA

19 OCT 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
 HOR. 14:08

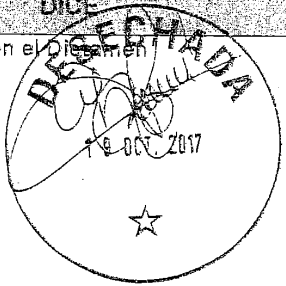
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

PAN
104V

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JORGE RAMOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **añadir un artículo Vigésimo Primero Transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Algo A
19 Oct A
14:10

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo en el Dictamen 	Transitorios Primero a Vigésimo.- ... Vigésimo Primero.- Para el ejercicio fiscal 2018, la tasa del impuesto general de importación de vehículos automotores usados con una antigüedad de más de 10 años y que señala el artículo 5 fracción II del Decreto por el que se regula la importación de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2011, será del 5%.

Atentamente
 Diputado (a) Federal





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

AN


105

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JUAN CORRAL integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Agenda
19 Oct 17
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo en el Dictamen</p> 	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p>Vigésimo Primero.- Para el ejercicio fiscal 2018 se consideran como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la protección y rescate de fauna doméstica, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
E. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2016

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE

106

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Se propone (reformular, adicionar o modificar): reformar

- Artículo: Penúltimo párrafo del artículo 1
- Anexo _____
- Ramo o rubro _____
- Programa _____



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017



NOMBRE: A HOR: 14:20

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1º.- (...) (...) Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos.	Artículo 1º.- (...) (...) Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por todos los tipos de aprovechamientos.

Handwritten notes:
 A.
 19 Oct 17
 14:20

Atentamente

Dip. Minerva Hernández Ramos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada María Eloísa Talavera Hernández

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

107 ✓

La suscrita **María Eloísa Talavera Hernández**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone adicionar un artículo transitorio **Vigésimo Primero**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de lo siguiente:

El grupo A
19 Oct A
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p>	<p>Artículo Vigésimo Primero. Con el objetivo de hacer competitivo el sector de servicios, durante el ejercicio fiscal de 2018 se aplicara la tasa del cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de soporte administrativo prestado a residentes en el extranjero, tales como servicios contables, de recursos humanos y otros relacionados exclusivamente con la operación y administración de empresas dedicadas a la industria y al comercio y conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 29 de la Ley citada.</p> <p>La tasa del cero por ciento se aplicará siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que establece el reglamento para el caso de exportación de servicios.</p>



Nombre: A Hora: 14:10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada María Eloísa Talavera Hernández

--	--

Es cuánto.

Atentamente,

Diputada Federal María Eloísa Talavera Hernández




GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

AAW
108 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal Wenceslao Martínez Santos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Primero Transitorio, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo en el Dictamen</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EL CAMARERA DE DIPUTADOS 19 OCT 2017</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo.- ...</p> <p>Vigésimo Primero.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, se contabilizará en el artículo 2º fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los ingresos correspondientes que se generen por el cobro especial de una cuota a los Vinos de Mesa. Para dicho cobro, se estará en lo siguiente:</p> <p>Se Considerará Vino de Mesa aquellas bebidas con contenido alcohólico por métodos de fermentación con mostos frescos o concentrados de uva:</p>

El
19 Oct 17
14:10

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
19 OCT 2017
14:10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<ul style="list-style-type: none">• Con una graduación alcohólica de hasta 4° G.L.: 40.00 pesos por litro• Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.: 50.00 pesos por litro• Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 75.00 pesos por litro

Atentamente

Diputado Federal Wenceslao Martínez Campos



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIII LEGISLATURA

19 OCT 2017
Recibido
 SALÓN DE SESIONES
 HOR. 14:10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.



PAN
 109

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.

El suscrito (a) Diputado (a) Federal JUAN PABLO PILA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el artículo 16, inciso A), fracción X, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Nota
 19 Oct H
 14:10

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a IX. ... X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muléttas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a IX. ... X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muléttas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 70 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental e invidentes; así como a personas de 60 años y más. El estímulo fiscal consiste en poder deducir



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p>	<p>de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p>
<p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad y personas de 60 años y más, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

Atentamente

Diputado (a) Federal

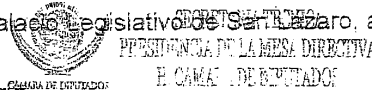
PAN



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

110 -

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente de la Mesa Directiva


Cámara de Diputados.

Presente.



El suscrito Diputado Federal Juan Blanco Saldívar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone adicionar un artículo Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo Transitorios, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Pl. Mesa A
19 Oct 17
14:10

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo en el Dictamen</p> 	<p>Transitorios</p> <p>Primero al Vigésimo...</p> <p>Vigésimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2018, la cuota por enajenación o, en su caso, importación de cervezas que establece el artículo 2 inciso A de la Ley del impuesto Sobre la Renta, será de \$4.25 por litro. Esta cuota se actualizará conforme a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p>

Atentamente

Diputado Federal Juan Blanco Saldívar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

1-22

Palacio Legislativo de San Lázaro
18 de octubre de 2017
CHCP/809-2/2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

En términos del artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Hacienda y Crédito Público acordó que, para llevar a cabo la discusión y votación del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, se procurara salvaguardar el derecho establecido en los artículos 109, 110 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de presentar reservas a los artículos a discusión contenidos en el dictamen.

En ese sentido, y en forma paralela a la entrega del dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, me permito remitir a usted las reservas presentadas por parte de los Grupos Parlamentarios del PRD, MORENA y Nueva Alianza.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes

Atentamente,

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

2017 OCT 19 AM 9 12

SECRETARÍA LEGISLATIVA
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

021525
J. Ramirez

66



Reclasificación de tarifa a 1F en el estado de Tabasco

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge,
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público
de la Cámara de Diputados,
Presente

Se Retira
Octubre 19 del 2017.
[Handwritten signature]

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al *Dictamen con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	Décimo cuarto.- El H. Congreso de la Unión, como parte del programa de reactivación económica para el estado de Tabasco derivado de la caída de los precios del petróleo y en ayuda a su economía familiar, aprueba la reclasificación de tarifa eléctrica a 1F.

Suscribe

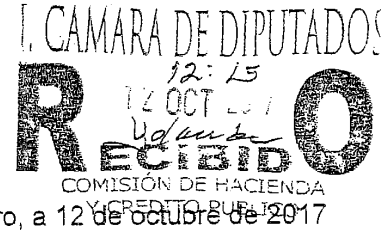
[Handwritten signature]
Candelario Pérez Alvarado
PRD
Firma

I. CAMARA DE DIPUTADOS
14:10
19 OCT
RECIBIDO
COMISION DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO



Waldo Fernández González
DIPUTADO FEDERAL

63
23 PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

En relación al análisis que está llevando a cabo la Comisión de Hacienda en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, me permito anexar propuesta de modificación del artículo 16, apartado A, fracciones IV y V, para que sea considerada en el dictamen que será presentado por dicha Comisión.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 16. (...)	Artículo 16. (...)	El beneficio del acreditamiento del
A. (...)	A. (...)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio del
I a III. (...)	I a III. (...)	diésel, así como el acreditamiento de parte
IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y	IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de	de los peajes pagados en la red de carreteras del país, otorgados al sector de autotransporte de carga y pasaje, promueven el combate a la ilegalidad, incentivan la competitividad y la seguridad vial al hacer accesible el uso de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Waldo Fernández González
DIPUTADO FEDERAL

64

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan. (...)	personas o de carga, así como el turístico y para los que realicen transporte privado de carga , consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan. (...)	mejor infraestructura carretera. Desde su inicio este beneficio se hizo extensivo a las empresas dedicadas al servicio público federal de transporte de carga y pasaje, así como a las empresas que realizan transporte privado de carga adicional a su giro principal, para observar el principio de equidad en estos estímulos. Sin embargo, la redacción que se encuentra en el Proyecto de Decreto, al momento de otorgar los beneficios fiscales provocaría confusión respecto a que para ser acreedor al estímulo es necesario dedicarse exclusivamente al transporte privado de carga, lo cual es una contradicción por definición al referirse al transporte privado, pues este implica como actividad principal algún giro empresarial y complementario el transporte de carga por los propios medios.
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
(...)	(...)	
V. Se otorga un estímulo	(...)	El hacer la separación en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Waldo Fernández González
DIPUTADO FEDERAL

ES

TEXTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. a XII. (...) B. (...)	(...) V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público de carga o pasaje, así como el turístico, o que realicen transporte privado de carga, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. VI a XII. (...) B. (...)	dos frases para enumerar la actividad del transporte público de personas o carga y a las empresas que realicen transporte privado, dará certidumbre a la legislación plasmada año con año en la Ley de Ingresos de la Federación.

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:22

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados



25.
 PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.



Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Julio Saldaña Morán, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la derogación del párrafo VII, del apartado A, del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018. Del *Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018*, emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16 ... A... I a VI... VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera. sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que</p>	<p>Se deroga el texto de la fracción VII, de tal manera que la fracción VIII pasa a ser la fracción VII, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16... A... I a VI... VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por</p>

Alagar A.
 19 Oct 17
 12:20



Grupo Parlamentario del PRD

<p>tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII a XII...</p> <p>B...</p>	<p>partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del 46 ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente. Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.</p> <p>b) En ningún caso se deberá recaicular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.</p>
---	---

Suscribe,

Dip. Julio Saldaña Morán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Cristina García Bravo

DIPUTADA FEDERAL

Se Retira.
Octubre 19 del 2017

PRD
61 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Octavo Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p>	<p>Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los anexos técnicos las fechas desde las que se han otorgado los estímulos fiscales y facilidades administrativas, así como deberá señalar si se cumplieron con los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p>

Edgardo
19 Oct F
13:30



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIAL DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

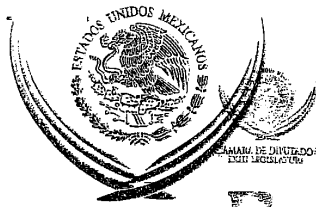
19 OCT 2017

SALÓN DE SESIONES

Hora 13:25

Suscribe,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 307; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56314
Oficina de Enlace Legislativo: Avenida Santa Lucía No. 29;
Col. Olivar del Conde; C.P. 01400; Tel.: 7032-5338
maria.garcia@congreso.gob.mx



María Cristina García Bravo
DIPUTADA FEDERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
62 ✓

19 OCT 2017
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
18:25

Se Retva.
Octubre 19 del 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 30 de la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018*, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018*, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto.</p> <p>Se considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica, y cualquier otra dependencia u organismo que corresponda al sector que reciba estímulos fiscales y</p>

Edgar A
19 Oct F
13:30



María Cristina García Bravo
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Sin correlativo

facilidades administrativas.

Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales especificará las fechas desde las que se han otorgado las facilidades administrativas y los estímulos fiscales.

Suscribe,



Morales Neri

PAD
63

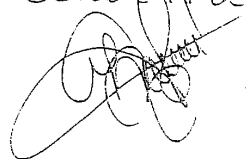
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio nuevo al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p> <p>Se Retira. Octubre 19 del 2017.</p> 	<p>Artículo transitorio nuevo. Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ejecutivo deberá enviar al Congreso las iniciativas de reformas legislativas necesarias para registrar como parte de la deuda del Gobierno Federal todos los pasivos asumidos por el mismo, como los existentes en el IPAB, FONADIN, la Banca de Desarrollo y los Fideicomisos de Fomento; registrar como deuda de la CFE los pasivos derivados de los Pidiregas; reconocer como déficit del sector público los flujos derivados del movimiento de la deuda, menos el cambio en el valor de todos los activos financieros del sector público; y transparentar los flujos y saldos que se derivan de la Posición Financiera Neta del Sector Público Federal. El Congreso deberá discutir esas iniciativas, agregando las que considere necesarias, concluyendo el proceso de aprobación a más tardar el 31 de agosto de 2018.</p>

Edgar A.
19 Oct 17
13:30

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Hora 7:25

Suscriben,



Hoja de firmas reserva artículo transitorio IPAB, FONADIN
contenido en el Dictamen con proyecto de decreto expide la
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Martínez Neri".

Dip. Francisco Martínez Neri



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
HOL. 13:27

Martinez
Neri

PRD 64 ✓

Original

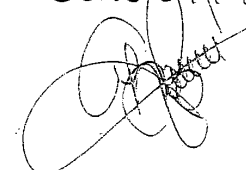
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar una fracción XIII al artículo 16 contenido en el *Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p><i>Se Retira. Octubre 19 del 2017.</i></p> 	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refieren los artículos 94 y 111, contenidos en el Título IV, De las Personas Físicas, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan resultado afectadas en sus viviendas con motivo de los terremotos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, de manera adicional a lo dispuesto por el artículo 151 de la misma, consistente en que, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, los pagos que realicen con motivo de la reparación y/o reconstrucción de sus viviendas</p>

*Elaborar A.
19 Oct F.
13:30*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

utilizadas para casa habitación propia o de sus dependientes económicos. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de 500 mil pesos, incluyendo las deducciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente estímulo fiscal.

Suscriben,

Dip. FRANCISCO MARTÍNEZ MERI



Morales
Neti

PRD
65 ✓


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio nuevo al *Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p>Artículo transitorio nuevo. Las Entidades Federativas Los y Municipios y Delegaciones Políticas, así como las Entidades Federativas a las que pertenecen, a los cuales se haya emitido declaratoria de desastre natural, declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre 2017, serán prioritarias dentro del programa de inversiones señaladas en el Artículo 1, Párrafo Quinto de esta Ley por una cantidad equivalente de hasta 0.3% del PIB, de los cuales:</p> <p>La Banca de Desarrollo será (capitalizada y/o se le autorizará una garantía) por hasta el 0.1% del PIB para emprender un programa de financiación de vivienda que dé acceso a los afectados de los eventos referidos a créditos con el principal cubierto, tasa de interés menores a las del mercado y plazos ajustados a la solvencia de los solicitantes inscritos en los padrones de los afectados en las declaratorias referidas. Asimismo, las entidades financieras flexibilizaran los requisitos para</p>

Edgar D.
19 Oct 17
13:30



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Folio 13-29

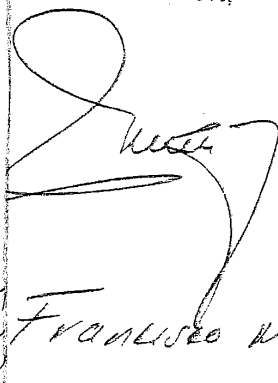


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

acceder a la financiación durante el periodo fiscal 2018.

Asimismo, la Banca de Desarrollo asignará un componente de 0.1% del PIB adicional para la financiación preferente, tanto en plazos como en menores tasas de interés, a los gobiernos afectados, a fin de financiar programas emergentes en materia de infraestructura y distribución de agua potables, infraestructura urbana, carreteras y puentes afectados durante los eventos de referencia. Finalmente, el Gobierno Federal asignará el tercer componente por 0.1% del PIB a fortalecer con transferencias fiscales liquidas los recursos de los organismos descentralizados de las entidades federativas cuya función es construir viviendas de carácter social de bajo costo y tasas sensiblemente más bajas a las del mercado para lo cual se utilizarán las regías vigentes en materia de asignación de recursos en el periodo fiscal 2017.

Suscriben,



Francisco Martínez Meri



Morales Neri

66 PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en modificar el párrafo quinto del artículo 1o. contenido en el *Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(párrafo quinto) Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 1o.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(párrafo quinto). Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal, de las empresas productivas del Estado y el necesario atender las declaratorias de desastre natural, de emergencia y de emergencia extraordinaria por los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no se contabilizará para efectos de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto de 466 mil 684 millones 400 mil pesos, equivalente al 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto estimado en los Criterios Generales de Política Económica para 2018. El monto señalado debe corresponderse con proyectos de inversión plenamente identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

Elaborado:
19 Oct 17
13:30

SERVICIO AL TÉCNICO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
COMISIONADO
COMISIONADO DE SESIONES
13:30

Dip. Francisco Martínez Neri



Grupo Parlamentario del PRD


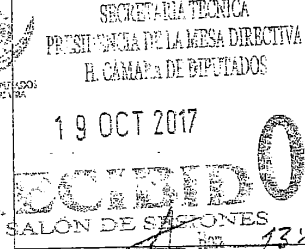
PRD
72 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

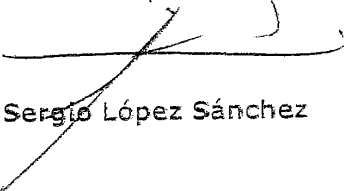
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Adición de un nuevo artículo transitorio vigésimo primero al *Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero...
...	...
Vigésimo. ...	Vigésimo. ...
Sin correlativo	Vigésimo Primero.
	<p>En el Ejercicio Fiscal 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Ingresos, deberá solicitar la elaboración de estudios que evalúen el impacto económico del presupuesto de gastos fiscales (2017) y los beneficios que generan en términos de inversión y crecimiento económico. En la elaboración de estos estudios deberán participar las universidades públicas más prestigiadas del país (UNAM, UAM, CIDE, COLMEX). Los resultados del estudio deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda de la Cámaras del Congreso de la Unión, al término del tercer trimestre de 2018.</p>
	

Edgar A.
19 Oct 17
13:40

Suscribe,

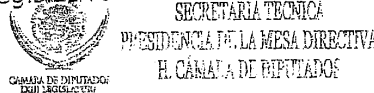

Dip. Sergio López Sánchez



Grupo Parlamentario del PRD
Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.

73 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 HORA: 13:40

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Transitorio Décimo Segundo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>... Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>... Décimo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2018, deberá comparecer por medio de los funcionarios responsables, y reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2018, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el</p>

*En Anexo A
 19 Oct 17
 13:40*



Grupo Parlamentario del PRD

... Fondo de Estabilización de los Ingresos
Presupuestarios.
...

Suscribe,

A large, stylized handwritten signature is written over the text 'Suscribe,' and extends downwards and to the left across the page.



PRD
79 -

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 25 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente: I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones: a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. b) Las operaciones con partes relacionadas. c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal. d) Las relativas a reorganizaciones y	Artículo 25. (...) I.(...) a) a e) (...)

Waldo F.
 19 Oct A
 13:55



<p>reestructuras corporativas.</p> <p>e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.</p> <p>La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.</p> <p>Quando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.</p> <p>Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.</p> <p>II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y</p>	<p>Los contribuyentes quedarán eximidos de presentar la información de operaciones relevantes, cuando en el mes de que se trate no realicen las operaciones descritas, o bien cuando habiendo realizado cualquier operación, su monto acumulado en el ejercicio sea inferior a \$60,000,000 de pesos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p>
--	---



<p>extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.</p>	
<p>III. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:</p>	<p>III. (...)</p>
<p>a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 6% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2018 por concepto de inspección y vigilancia, podrán</p>	<p>a) a c) (...)</p> <p>IV a V. (...)</p>



ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el



artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2017 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2017, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2018 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2018, en



lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2018, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- IV. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para



recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la citada Ley, no requerirán autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones correspondientes se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.



Suscribe.

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

Waldo Gálvez
Fdez Gálvez

PRD

83

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Se Retira.
Octubre 19 del 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar una fracción XIII al artículo 16 contenido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en lo siguiente:

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a los siguientes:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo. 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refieren los artículos 94 y 111, contenidos en el Título IV, de la Personas Físicas, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que hayan resultado afectadas en sus viviendas con motivo de los terremotos ocurridos los días 7 y 129 de septiembre de 2017, de manera adicional a los dispuesto por el artículo 151 de la misma, consistente en que, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, los pagos que</p>

Al Agarrar
19 Oct 17
13:59



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
HOR. 15:59



Grupo Parlamentario del PRD

	<p>realicen con motivo de la reparación y/o reconstrucción de sus viviendas utilizadas para casa habitación propia o de sus dependientes económicos.</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de 500 mil pesos, incluyendo las deducciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente estímulo fiscal.</p>
--	--

Suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Waldo Fernández González', written over a circular stamp or mark.

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

PRD
87

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación por la que se adiciona un último párrafo al artículo 12 del Capítulo II del *Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018*, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo II.</p> <p>De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo II.</p> <p>De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros</p>

Edgardo R
19 Oct 17
14:00





Grupo Parlamentario del PRD

de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán

de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán



Grupo Parlamentario del PRD

informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Grupo Parlamentario del PRD

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Respecto de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01.05 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, la Secretaría deberá informar a esta H. Cámara de Diputados sobre estos ingresos a efecto de conocerlos y en su caso autorizar su aplicación escuchando la opinión de la Secretaría.

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



Grupo Parlamentario del PRD
 Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.

PRD.
 88 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017
 Recibido

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Araceli Saucedo Reyes diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del Artículo 16 Fracción IX párrafo primero (favor de especificar número de artículo, numeral y/o fracción, y/o párrafo) del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 16 IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o	Artículo.16 IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o

Edgar A.
 19 Oct F
 14:00



Grupo Parlamentario del PRD

<p>regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el Consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por Ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>	<p>regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 10 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el Consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por Ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p>
--	---

Suscribe,

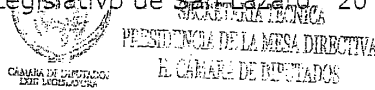
Aracely Salcedo



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación por el que se adiciona un inciso VI al Artículo 31, capítulo IV del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p>
<p>Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>	<p>Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>
<p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la</p>

El Agente A
 19 Oct 17
 14:02



Grupo Parlamentario del PRD

<p>Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p>Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2018, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>
<p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>
<p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p>	<p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p>
<p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p>	<p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p>
<p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p>	<p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p>
<p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p>	<p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p>
<p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p>	<p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p>
<p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p>	<p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p>
	<p>VI. La Secretaría deberá presentar un programa de racionalización de los Gastos Fiscales donde se disminuya</p>



Grupo Parlamentario del PRD

	anualmente la proporción de estos gastos respecto de los ingresos presupuestales efectivo para los próximos tres años.
--	--

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomás Octaviano Félix', written over a horizontal line.

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



Grupo Parlamentario del PRD

Tomas Octaviano Félix

PRD (92) ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Martínez
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 19 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DESECHADA
 19 OCT 2017
 ☆

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 1o. Numeral 6., 2., 01., 05 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</p> <p>1. Impuestos ...</p> <p>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social ...</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</p> <p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</p> <p>1. Impuestos ...</p> <p>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</p> <p>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social ...</p>

El Ing. R
 19 Oct 17
 14:03



Grupo Parlamentario del PRD

3. Contribuciones de mejoras ...	3. Contribuciones de mejoras ...
4. Derechos ...	4. Derechos ...
5. Productos ...	5. Productos ...
6. Aprovechamientos	6. Aprovechamientos
1. Aprovechamientos de tipo corriente: ...	1. Aprovechamientos de tipo corriente: ...
2. Aprovechamientos de capital.	2. Aprovechamientos de capital.
01. Recuperaciones de capital:	01. Recuperaciones de capital
01 Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas	01 Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas
02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.
03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.
04. Desincorporaciones.	04. Desincorporaciones.
05. Otros.	05. Ingresos de fondos y Fideicomisos no Paraestatales
	06. Ingresos de las Empresas Productivas del Estado
	07. Ingresos de las S.N.C
3. Accesorios.	3. Accesorios.
4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	4. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix

Tomas Octaviano Félix

113 ✓



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 19 de octubre de 2017.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Tomas Octaviano Félix diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación al onceavo párrafo al artículo 2º del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DE DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea

El
Ejecutivo A
19 Oct 17
14:16



Grupo Parlamentario del PRD

<p>menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que</p>	<p>menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que</p>
--	--



Grupo Parlamentario del PRD

<p>publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
<p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>	<p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>
<p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.</p>	<p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.</p>
<p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos</p>	<p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p>	<p>y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p>
<p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>	<p>El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>
<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que</p>	<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que</p>



Grupo Parlamentario del PRD

correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el

correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el



Grupo Parlamentario del PRD

<p>importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>	<p>importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>
<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.</p>	<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.</p>
<p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto</p>	<p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto</p>



Grupo Parlamentario del PRD

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa

Suscribe,
Dip. Tomás Octaviano Félix



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



SE RETIRA
Octubre 19 del 2017

morena
La esperanza de México

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 16 DE OCTUBRE DE 2017

**DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Quien suscribe Integrante de la Comisión en mención, le hago llegar por este medio las siguientes propuestas de Proyecto de Reservas para su inclusión en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018:

Reserva al artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 1º, párrafo sexto, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 1º, párrafo noveno, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 1º, párrafo décimo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 2º, para adicionar un párrafo 16, un 17, un 18 y un 19, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que adiciona un párrafo al artículo 10 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 12º, fracción V, párrafo segundo, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica el párrafo 13 del artículo 13 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que adicionan dos párrafos al artículo 15 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 24º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Reserva al artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica el inciso b, de la fracción I del párrafo primero del artículo 26 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 27 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica las fracciones I, II y III del artículo 27 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica el artículo 28 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica el primer párrafo del artículo 29 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva que modifica la fracción primera del artículo 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva a un nuevo artículo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al artículo Decimoprimer Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva al por la adición del artículo Decimocuarto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Reserva para incorporar los artículos transitorios que se indican al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

ATENTAMENTE.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. VIDAL LLERENAS

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
Presente:

*Se Retira.
Octubre 19 del 2017*

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Millones de pesos	CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,236,375.6	TOTAL	5,029,640.3
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,551,699.7	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,344,964.4
1. Impuestos	2,961,731.7	1. Impuestos	2,754,996.4
1 a 2	1 a 2
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,317,586.9	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,110,851.6
01.	02.
02.- Impuesto especial sobre producción y servicios:	430,027.4	02.- Impuesto especial sobre producción y servicios:	223,292.15
01. Combustibles automotrices:	266,884.3	02. Combustibles automotrices:	66,721.08
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	239,501.0	04. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	59,875.25
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3	05. Artículo 2o.-A.	6,845.83
02. a 09.	02. a 09.
10. Combustibles fósiles.	8,762.7	10. Combustibles fósiles.	2,190.68
03.	06.
04 a 09.	04 a 09.
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	...	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	...
2 a 10.	2 a 10.
...



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

PA. DIB. JIDAL LLERENAS



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.

Juan Romero Tenorio^s

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1º, párrafo sexto, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos.</p>



Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión **de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias** no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al



En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o

párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que



compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES



por 2 mil 921.3 millones de pesos. Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la

por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos. Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, **con recursos públicos suficientes,** fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar a **la viabilidad de las cooperativas de ahorro y préstamo o, en su caso, como opción final,** para intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la



<p>transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p>	<p>transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p>
<p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p>	<p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p>
<p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p>	<p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p>
<p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>



Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Diputado



Se Retira
 Octubre 19 del 2017.

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1º, párrafo décimo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2018, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 879 mil 921.3 millones de pesos.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2018, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio</p>



presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o

presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2018, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o



<p>activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p> <p>CAMARA DE DIPUTADOS</p> <p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública</p>	<p>activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p> <p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2018 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2018, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único y con la autorización de la legislatura local, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública</p>
---	---



información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2018, de los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento para asegurar el precio del petróleo de la mezcla mexicana en el citado Fondo, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

DIP. JUAN ROMERO TENORIO



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 2º, para adicionar un párrafo 16, un 17, un 18 y un 19, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 470 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería</p>



con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al

con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al



<p>Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>	<p>Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.</p>
<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>	<p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>
<p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p>	<p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.</p>
<p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>
<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los</p>	<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los</p>



fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones

fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2018.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 30 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 182.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda



constitutiva de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Sin Correlativo


pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 3 mil 286 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 347.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2018 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en sus reportes trimestrales y en el paquete económico la información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión y el pago a efectuar por intereses. En la información, como parte de los compromisos que se asumen hacia el futuro, dedicará un reporte especial acerca de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público, señalando el proyecto, la evaluación del costo-beneficio, las empresas privadas participantes, el monto de la inversión anual y total, los

26

 <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	
<p>Sin Correlativo</p>	<p>compromisos anuales de pago y el costo financiero total, el plazo de los proyectos de asociación.</p> <p>Deberá informar acerca de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal. Asimismo, informará acerca del financiamiento vía fideicomisos, así como la conformación de fideicomisos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Incorpore en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, la información pormenorizada de la aprobación de los proyectos y programas que requirieron de financiamientos para su realización.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>De igual manera incluirán cifras estadísticas y el análisis sobre la situación de las finanzas públicas, con base en los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario y su impacto sobre la deuda.</p>

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.
[Handwritten signature]

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un párrafo al artículo 10 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de</p>	<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2018, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de</p>



<p>similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.</p> <p>II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.</p> <p>III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas</p>	<p>similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.</p> <p>II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.</p> <p>III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas</p>
---	---

25



<p>automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.</p> <p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de</p>	<p>automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.</p> <p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de</p>
--	--



abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia

abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia



<p>Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.</p> <p>Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.</p> <p>En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado</p>	<p>Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.</p> <p>Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.</p> <p>En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado</p>
--	--

27



28

<p>percibir durante el segundo semestre del mismo.</p>	<p>percibir durante el segundo semestre del mismo.</p> <p>En los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda publicará la información de los aprovechamientos captados, desglosando todos los conceptos que aporten más de 100 millones de pesos anuales y en particular los Otros de otros.</p>
--	--

Diputada Ariadna Montiel Reyes

Diputado Juan Romero Tenorio

Diputado Vidal Llerenas Morales



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017

2º

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 12º, fracción V, párrafo segundo, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>	<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2018 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</p>



<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un</p>	<p>Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;</p> <p>III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un</p>
---	---



fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, **y de los centros de investigación de las dependencias, éstos no concentrarán éste** no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.



<p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p>	<p>Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p>

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
 DIP. JUAN ROMERO TENORIO
 DIP. VIDAL LLERENAS MORALES



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.
[Handwritten signature]



Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
 Presidenta de la Comisión de Hacienda y
 Crédito Público
 Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el párrafo 13 del artículo 13 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 13...	Artículo 13...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a	Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

34
morena
La esperanza de México

<p>que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>....</p>	<p>se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>....</p>
---	---

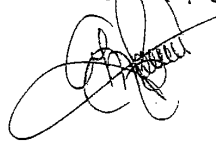
Atentamente

Vidal Llerenas Morales

Juan Romero Tenorio

Ariadna Montiel Reyes

Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.



25

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
 Presidenta de la Comisión de Hacienda
 y Crédito Público.
 Cámara de Diputados.

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno la reserva que adicionan dos párrafos al artículo 15 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de	Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de

34

<p>una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.</p> <p>Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la</p>	<p>una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.</p> <p>Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la</p>
--	--

321

<p>resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.</p>	<p>resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.</p> <p>Los contribuyentes podrán acceder a los incentivos de autocorrección fiscal previstos en este artículo en una única ocasión, dentro de un período de cinco años consecutivos.</p> <p>La información que se genere con motivo del acceso a estos incentivos será sujeta del principio de máxima publicidad.</p>
---	--

Atentamente

DIP. Concepción Villa González

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES



Se Retira:
 Octubre 19 del 2017.
[Handwritten signature]

26

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan</p>	<p>Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.</p> <p>IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p> <p>Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.</p> <p>IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p> <p>Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los ingresos excedentes referidos en este artículo no podrán destinarse a fideicomisos públicos, salvo los establecidos en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
--	--

Diputada Ariadna Montiel Reyes

Diputado Juan Romero Tenorio

Diputado Vidal Llerenas Morales



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

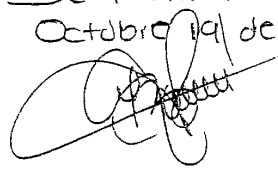
morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 24° del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación																		
<p>Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p><i>Se Retira. Octubre 19 del 2017.</i></p> 	<p>Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D) numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>1. Combustibles fósiles</th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Gasolina menor a 92 octanos</td> <td>1.075</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> <tr> <td>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</td> <td>0.91</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> <tr> <td>c. Diésel</td> <td>1.18</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos H) numerales 3 y 5, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>H) Combustibles fósiles</th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3. Gasolinas y gasavión</td> <td>2.85</td> <td>centavos por litro.</td> </tr> </tbody> </table>	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida	a. Gasolina menor a 92 octanos	1.075	Pesos por litro	b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	0.91	Pesos por litro	c. Diésel	1.18	Pesos por litro	H) Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida	3. Gasolinas y gasavión	2.85	centavos por litro.
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida																	
a. Gasolina menor a 92 octanos	1.075	Pesos por litro																	
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	0.91	Pesos por litro																	
c. Diésel	1.18	Pesos por litro																	
H) Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida																	
3. Gasolinas y gasavión	2.85	centavos por litro.																	



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación		
	5. Diésel	3.46	centavos por litro
	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</p>		
	Combustibles	Cuota	Unidad de medida
	I. Gasolina menor a 92 octanos	9.5	Centavos por litro
	II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	11.59	Centavos por litro
	III. Diésel	7.85	Centavos por litro

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

R.A. DIP. VIDAL LLERENAS

62



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

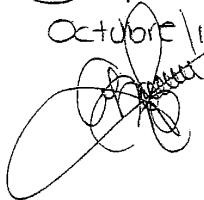
morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Capítulo III</p> <p>De las Medidas Administrativas en Materia Energética</p> <p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los</p>	<p>Derogado</p> <p>Se Retira. Octubre 19 del 2017.</p> 

43



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p>	

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

P.A. DIP. VIDAL LLERENAS



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017.
[Handwritten signature]

44

Ciudad de México., 17 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el inciso b, de la fracción I del párrafo primero del artículo 26 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I Reportar a la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan</p>	<p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I Reportar a la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes y precios de los productos mencionados comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las</p>



45

<p>y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p>	<p>concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p>II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p>II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p>

Diputada Ariadna Montiel Reyes

Diputado Juan Romero Tenorio

Diputado Vidal Llerenas Morales



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL


morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 27 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p>II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.</p>	<p>Derogado</p> <p><i>Se Retira.</i> <i>Octubre 19 del 2017.</i></p> 

48



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.</p>	

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

P.A. DIP. VIDAL LERENAS



Se Retira.
 Octubre 19 del 2017
[Firma]

49

Ciudad de México., 17 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica las fracciones I, II y III del artículo 27 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p>II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva. La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la</p>	<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema, la cual deberá incluir información en series mensuales sobre el origen, los volúmenes y precios promedio del mes por litro o kilogramo de gasolinas, según corresponda, del diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano comprados y vendidos por los distribuidores mayoristas y de los permisionarios de expendio al público de cada estación de servicio, así como el desglose de los impuestos correspondientes.</p> <p>II. Diariamente deberá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía deberá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva. La Comisión Reguladora de Energía deberá establecer, como medida precautoria, la regulación</p>

49



<p>Resolución provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.</p> <p>IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.</p>	<p>provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.</p> <p>IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.</p>
---	--

Diputada Ariadna Montiel Reyes
Diputado Juan Romero Tenorio
Diputado Vidal Llerenas Morales



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

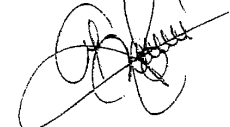
⁵⁰
morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidenta de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28. En relación a las actividades que conllevan a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.</p>	<p>Derogado</p> <p><i>Se Retira.</i> <i>Octubre 19 del 2017.</i></p> 

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

P.A. DIP. VIDAL LLERENAS